

CUADRO QUE SE CIA

Medio de propulsión	Tonelaje de registro bruto			
	De 1.000 a 2.500	De más de 2.500 a 4.000	De más de 4.000 a 10.000	Mayores de 10.000
Motor	Un alumno de Náutica o de Máquinas.	Un alumno de Náutica y otro de Máquinas.	Dos alumnos de Náutica, uno de Máquinas y uno de Radiotelegrafía.	Dos alumnos de Náutica, dos de Máquinas y uno de Radiotelegrafía.
Vapor	Un alumno de Máquinas.	Dos alumnos de Máquinas.	Un alumno de Náutica y tres de Máquinas.	Dos alumnos de Náutica y tres de Máquinas.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede a «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de queso cheddar, primera categoría comercial, por exportaciones previamente realizadas de queso fundido en porciones con 40 por 100 de materia grasa y 44 por 100 de extracto seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de queso cheddar, primera categoría comercial, por exportaciones previamente realizadas de queso fundido en porciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial, Mahón (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de queso cheddar, primera categoría comercial (partida arancelaria 04.04), empleado en la fabricación de queso fundido en porciones con 40 por 100 de materia grasa y con 44 por 100 de extracto seco (partida arancelaria 04.04), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de queso fundido exportado podrán importarse 88,857 kilogramos de queso cheddar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales correspondientes a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º Este Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede a «Damel, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos plásticos marca «Palotes», en sabores fresa, coco o naranja.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos plásticos marca «Palotes», en sabores fresa, coco o naranja.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Damel, S. A.», con domicilio en Carrus, sin número, Elche (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa de 44° beaumé y 84 por 100 de extracto seco (partidas arancelarias 17.01-B y 17.02-A.2), empleados en la fabricación de caramelos plásticos marca «Palotes», en sabores fresa, coco y naranja, con una composición centesimal en peso de 44,265 por 100 de azúcar, 47,615 por 100 de glucosa y 8,12 por 100 de otras materias.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de caramelos exportados de las características señaladas podrán importarse 45,40 kilogramos de azúcar y 56,68 kilogramos de jarabe de glucosa.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,5 por 100 del azúcar importado y el 16 por 100 de la glucosa, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.